

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-NOT-001	
	NOTIFICACIONES	Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, 14 de julio de 2023.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 3377

Señora: **ELIZABETH VILLAMIZAR BADILLO**
C.C No. 28.212.991

Profesional de Contabilidad de la Empresa de Aseo de Bucaramanga de Bucaramanga
S.A. E.S.P

Correo Electrónico
contadora.lebrija@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 000005 DE FECHA 30 JUNIO DE 2023
A NOTIFICAR

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FALLA DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 3377
FECHA DEL AUTO”**

**ENTIDAD QUE EXPIDE: GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION
COACTIVA, DESPACHO DEL SUBCONTRALOR**

De conformidad con lo consagrado en el 106 de la Ley 1474 del 2011 por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, por medio del presente **AVISO** le **NOTIFICO** el **RESOLUCIÓN No. 000005 “POR MEDIO DEL CUAL SE FALLA DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 3377 FECHA DEL AUTO”** proferido el día **30 JUNIO DE 2023**, dentro del proceso de la referencia., advirtiéndose que contra este AUTO Reposición, por tratarse de un Proceso de **Única Instancia** según lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los **DIEZ [10] DÍAS** hábiles siguientes a su Notificación.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se considerara surtida según lo dispuesto en el del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 **Notificación por aviso**. *“Inciso 2 Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se anexa **COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA** del Auto a Notificar, el cual obra en Treinta y cuatro (34) folios útiles.

QUIEN NOTIFICA:


ISLENI RODRÍGUEZ CARVAJAL
ABOGADA COMISIONADO

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-RES-001
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO		Página 1 de 34 Revisión 1

DESPACHO DEL SUBCONTRALOR

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

RESOLUCIÓN No. (SC - 000000) DEL 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FALLA DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 3377”.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023.

I. VISTOS

Entra al Despacho de la suscrita Subcontralora Municipal de Bucaramanga, el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia iniciado en contra la presunto responsable, **Elizabeth Villamizar Badillo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.212.991, en su calidad de Profesional de Contabilidad de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A ESP** para la época de los hechos, y obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 Artículo 100 inciso final, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00142 el 05 de agosto de 2020, *“Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los Empleos de Planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”*; a fin de decidir el mérito del asunto, se procede al análisis de las pruebas legalmente recaudadas, teniendo en cuenta los siguientes;

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio Radicado 18237E el 06 de Octubre de 2017 se radicó en este Despacho Traslado del Hallazgo Fiscal resultado del Proceso Auditor adelantado por el Equipo Auditor de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la **Contraloría Municipal de Bucaramanga** a la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A. E.S.P.**, donde se evidenció por el Equipo Auditor demora en la declaración del impuesto de Industria y comercio según los términos establecidos en la Resolución No. 1691 del 30 de diciembre de 2015, expedida por la **Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga**, dándose la apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado 3377 el día ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018) con base en los siguientes hechos:

1. *Se remitió Hallazgo Fiscal junto con sus anexos a este Despacho, a partir del Proceso Auditor adelantado por el Equipo Auditor de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga a la Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A ESP, donde se evidenció por el Equipo Auditor que en el (...) El período de mayo tenía fecha de presentación el 16 de junio según Resolución No. 1691 del 30 de diciembre de 2015, expedida por la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO de Bucaramanga, donde se*

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-RES-001
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO		Página 2 de 34 Revisión 1

estipulan las fechas de presentación de los respectivos impuestos a cancelar al Municipio, siendo este presentado de forma extemporánea el 20 de junio, incurriendo en los siguientes pagos:

SANCION POR PAGO EXTEMPORANEIDA	\$1.710.000
INTERESES DE MORA	\$50.336

(...)"

2. Se observó que existió una demora en la presentación de la declaración lo que generó una sanción, más intereses moratorios, toda vez que se cancelaron dineros de más por presentación de declaraciones fuera de las fechas estipuladas.
3. En respuesta al traslado de Informe de Observaciones la Entidad Auditada controvierte la observación replicando (...) Respecto del pago de sanción de rética del mes de mayo de 2016, el cual se presentó extemporáneamente el día 20 de junio de 2016, se debió a una falla en el sistema que no permitió tener la información de manera oportuna, razón por la cual una vez corregido las fallas externas se procedió a cancelar, pero ya se encontraba vencido. Dicho pago fue liquidado por el titular del cargo en su momento, Elizabeth Villamizar, quien ya no hace parte de la planta de empleados de la EMAB en el cargo de Profesional de Contabilidad (...).
4. En análisis a la respuesta del traslado de Informe de Observaciones la Entidad Auditada, el Equipo Auditor no desvirtuó la observación (...) Según la respuesta entregada por la EMAB S.A. E.S.P se observa que si existió una demora en la presentación de la declaración lo que generó una sanción más unos intereses moratorios durante la vigencia 2016 (...).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia:** El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por su parte el artículo 6 de la misma, dispone que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, los servidores públicos lo son por la misma causa, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Los artículos 267 y 268, numeral 5°, le atribuyen a la Contraloría General de la República el ejercicio del control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.
- **Ley 610 de 2000:** Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- **Ley 1474 de 2011:** Por la cual se dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en especial lo previsto en el Capítulo VIII Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 3 de 34	Revisión 1

- Resolución No. 00142 el 05 de agosto de 2020, "Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los Empleos de Planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga".

IV. NATURALEZA JURÍDICA DEL ENTE AFECTADO Y COMPETENCIA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público, esto conforme lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone;

"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley

(...)"

Por su parte el artículo 4° del decreto 403 de 2020, frente a la competencia de las contralorías territoriales establece;

ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 4 de 34	Revisión 1

En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a estas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente decreto ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y el decreto ley 403 de 2020, tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Por ser la entidad afectada en su patrimonio la **Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP.**; Sociedad de Economía Mixta, con participación accionaria mayoritaria del Municipio de Bucaramanga, le corresponde a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, por mandato Constitucional (Art. 272 Constitución Política) y legal (Ley 42 de 1993, 610 de 2000 y decreto 403 de 2020), ejercer sobre la misma el control fiscal y ambiental, siendo por ende competente para adelantar las diligencias pertinentes que le han sido puestas en consideración.

V. INSTANCIA EN EL CASO OBJETO DE ESTUDIO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 señala que *“el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”.* [Negrilla fuera de texto] por lo que se hace necesario determinar la menor cuantía de contratación de la entidad pública aquí afectada.

Según certificado de 29 de agosto de 2022 por la secretaria general de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP.**, se señala el rango de las cuantías conforme el salario mínimo mensual legal vigente de la vigencia 2016 según Resolución 242 de 2014 así (folio 348 C.O No. 2).

	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO		Página 5 de 34	Revisión 1

ARTÍCULO	MODALIDAD	SMLMV	2016
30.1	Privada de una oferta	Hasta 125 SMLMV	Menor o igual \$ 86.181.875
30.2	Solicitud Privada de Varias Ofertas	Superiores a 125 SMLMV hasta 2.000	Mayor a \$ 86.181.875 hasta \$1.378.910.000
30.2	Invitación Pública	Superiores a 2.000 SMLMV	Mayor a \$ 1.378.910.000

En consecuencia y considerando que por estar cuantificado el detrimento patrimonial, en una cuantía de **Un Millón Setecientos Diez Mil Pesos Mct/e** (\$1.710.000) y unos intereses de mora por valor de **Cincuenta Mil Treientos Treinta y Seis Pesos** (\$50.336); por una sanción y mora en incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1691 del 30 de diciembre de 2015, quedando claro que dicho monto no supera el valor de la menor cuantía para la entidad afectada al momento de producirse el presunto daño fiscal, el proceso se tramita de única instancia de conformidad a lo señalado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

Suspensión De Términos

- Mediante **Resolución 000042** del 14 de marzo de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 16 de marzo 2018.
- Mediante **Resolución 000031** del 14 de febrero de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 26, 27 y 28 de marzo 2018.
- Mediante **Resolución 000051** del 20 de febrero de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 30 de abril 2018.
- Mediante **Resolución 000101** del 24 de julio de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 06 de agosto 2018.
- Mediante **Resolución 0000148** del 11 de septiembre de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 21 de septiembre 2018.
- Mediante **Resolución 000204** del 06 de noviembre de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 24 y 31 de diciembre 2018.
- Mediante **Resolución 000032** del 25 de febrero de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 15, 16 y 17 de abril 2019.
- Mediante **Resolución 000100** del 28 de mayo de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 31 de mayo de 2019.
- Mediante **Resolución 000131** del 11 de julio de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 12 de julio de 2019.

	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 6 de 34	Revisión 1

- Mediante **Resolución 000209** del 26 de septiembre de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 27 de septiembre de 2019.
- Mediante **Resolución 000211** del 07 de octubre de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 24 y 31 de diciembre de 2019.
- Mediante **Resolución 000214** del 07 de octubre de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 11 de octubre de 2019.

Ante la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 en el territorio Colombiano que constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; en aras de garantizar la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga se procedió a suspender los términos que implican la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos así;

- Mediante **Resolución No. 000064 del 16 de marzo de 2020** *“Por medio de la cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo de los funcionarios de la Contraloría de Bucaramanga, se suspenden los términos procesales para la Su contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 16 de marzo, hasta el 31 de marzo de 2020 y se modifica temporalmente el horario de recepción de correspondencia y atención al ciudadano en la Contraloría Municipal de Bucaramanga”.*
- Mediante **Resolución No. 000065 del 17 de marzo de 2020** *“Por medio de la cual se suspenden los términos procesales para las auditorías, Procesos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas reclamos, y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 17 de marzo, hasta el 31 de marzo de 2020 y se modifica temporalmente el horario de recepción de correspondencia y atención al ciudadano en la Contraloría Municipal de Bucaramanga”.*
- Mediante **Resolución No. 000067 del 24 de marzo de 2020** *“Por medio de la cual se amplía el periodo de cierre de las instalaciones y la suspensión de los términos Administrativos y Procesales para la Su contraloría Municipal de Bucaramanga, las Auditorías desarrolladas en el marco PGA 2020, los Procesos internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas reclamos, y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el día 01 de abril hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las 23:59 horas de conformidad al decreto 457 del 22 de marzo de 2020”.*
- Mediante **Resolución No. 00074 del 13 de abril de 2020** *“Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 531 del 008 de abril de 2020 y la suspensión de los términos procesales (procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Su contraloría Municipal de Bucaramanga, lo Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas reclamos, y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 13 de abril, hasta el 27 de abril de 2020 a las 0:00 horas”.*



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 7 de 34	Revisión 1

- **Mediante Resolución No. 00080 del 27 de abril de 2020** *“Por medio del cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 593 de 24 de abril de 2020, y la suspensión de términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el día 27 de abril, hasta el lunes 11 de mayo de 2020 a las 00:00 horas”.*
- **Mediante Resolución No. 00083 del 07 de mayo de 2020** *“Por medio cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad con el decreto 636 del 06 de mayo de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los procesos internos Disciplinarios, así como el de peticiones, quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 11 de mayo, hasta el lunes 25 de mayo de 2020 a las 00:00 horas”.*
- **Mediante Resolución No. 00093 del 25 de mayo de 2020** *“Por medio del cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 689 del 22 de mayo de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga,, desde el 25 de mayo, hasta el 31 de mayo de 2020 a las 12:00 pm”.*
- **Mediante Resolución No. 000097 del 30 de mayo de 2020** *“Por medio de la cual se amplía termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 749 de 28 de mayo de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Proceso de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas y reclamos y demás trámites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el día 01 de junio, hasta el 01 de julio de 2020 a las cero horas (00.00)”.*
- **Mediante Resolución No. 000115 del 30 de junio de 2020** *“Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 878 del 25 de junio de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 01 de julio, hasta el 15 de julio de 2020 a las cero horas (00:00)”.*
- **Mediante Resolución No. 000128 del 13 de julio de 2020** *“Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto N°.990 del 09 de julio de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos*

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 8 de 34	Revisión 1

Disciplinarios, desde el día 16 de julio, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de agosto de 2020”.

- **Mediante Resolución No. 000140 del 31 de julio de 2020** *“Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 1076 del 28 de julio de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 01 de agosto, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020”.*
- **Mediante Resolución No. 00161 del 31 de agosto de 2020** *“Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto N°1168 del 25 de agosto de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 01 de septiembre, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de octubre de 2020”.*
- **Mediante Resolución No. 000178 de 18 de septiembre de 2020** *“Por medio de la cual se dar por terminado el cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y se levanta la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, y en los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 21 de septiembre de 2020 a las cero horas (00:00)”.*
- **Mediante Resolución 000200** del 16 de octubre de 2020 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 24 y 31 de diciembre de 2020.
- **Mediante Resolución 000199** del 30 de octubre de 2020 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 30 de octubre de 2020.
- **Mediante Resolución 000033** del 10 de febrero de 2021 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 29, 30 y 31 de marzo de 2020.
- **Mediante Resolución 000082** del 14 de mayo de 2021 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 21 de mayo de 2021.
- **Mediante Resolución 000139** del 22 de octubre de 2021 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 24 y 31 de diciembre de 2021.
- **Mediante Resolución 006** del 12 de enero de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 13 y 14 de enero de 2022.
- **Mediante Resolución 000037** del 03 de febrero de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 9 de 34	Revisión 1

- Mediante **Resolución 000056** del 17 de mayo de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 28 de junio de 2022.
- Mediante **Resolución 0000118** del 05 de septiembre de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 09 de septiembre de 2022.
- Mediante **Resolución 0000109** del 26 de agosto de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 11 de octubre de 2022.
- Mediante **Resolución 0000167** del 22 de diciembre de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 26 al 30 de diciembre de 2022.

VI. ACTUACIONES PROCESALES, DOCUMENTOS RELEVANTES PARA EL CASO

1. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal Ordinario Radicado N° 3377 de fecha ocho (8) de febrero de 2018 (Folios 63 y 69 C.O No. 1).
2. Citación a notificación personal a **Elizabeth Villamizar Badillo** el día trece (13) de febrero de 2018 del Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Rad. No. 3377 (Folio 70 C.O No. 1).
3. Comunicación de apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No. 3377 al jefe de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría de Bucaramanga (Folio 71 C.O No. 1).
4. Comunicación de apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No. 3377 al gerente de **la Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP** (Folio 72 C.O No. 1).
5. Diligencia de Notificación por aviso de la presunta responsable fiscal **Elizabeth Villamizar Badillo**, el día seis (06) de marzo de 2018 (Folio 85 C.O No. 1).
6. Auto de fecha siete (7) de mayo de 2018 donde se le reconoce personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia **Nathalia María Jaramillo Luna** en su calidad de apodera de oficio de la señora **Elizabeth Villamizar Badillo** (Folio 108 C.O No. 1).
7. El día quince (15) de mayo de 2018 se dejó constancia que se presentó la estudiante de consultorio jurídico de la UCC **Nathalia María Jaramillo Luna**, en su calidad de apodera de oficio para llevar copia del auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No. 3377 (Folio 110 C.O No. 1).
8. El día once (11) de octubre de 2018 se dejó constancia que la estudiante de consultorio jurídico de la UCC **Nathalia María Jaramillo Luna**, en su calidad de apodera de oficio de la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, presenta

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-RES-001
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO		Página 10 de 34 Revisión 1

escrito donde prescinde de su poder conforme a la solicitud hecha por la acá investigada dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No. 3377 (Folio 126 C.O No. 1).

9. Mediante constancia del 11 de octubre de 2018 se precisó “(...) *el Despacho no acepta la solicitud invocada por la apoderada de oficio teniendo en cuenta que a la fecha la señora Elizabeth Villamizar Badillo no se ha presentado ni ha surtido con los tramites de instancia (...)*” (Folio 128 C.O No. 1)
10. Se envía oficio al director de Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia que la señora **Elizabeth Villamizar Badillo** no ha hecho presencia en este Despacho y que una vez se presente se prescindirá de los servicios de la apoderada de oficio. (folio 129 C.O No. 1)
11. Búsqueda de bienes a las entidades competentes (Folios 130 a 156).
12. Mediante oficio de 13 de febrero de 2019 se presentó por parte de la apoderada de oficio de la señora **Elizabeth Villamizar Badillo** escrito insistiendo en la solicitud de desvinculación del proceso (folio C.O 159)
13. Mediante oficio del 04 de marzo de 2019 se le envió comunicación al director de consultorio jurídico en la cual se resuelve el petitum de la apodera de oficio (folio C.O 164)
14. El día quince (15) de marzo de 2019 se presentó personalmente la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, quien se le notificó personalmente del auto de apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 3377, haciendo entrega de siete (7) folios contentivos con el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal Ordinario Radicado No. 3377. (Folio 166 C.O No.1)
15. Citación a Versión Libre a la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, en su calidad de presunta responsable fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No.3377 (Folio 173 C.O No. 1).
16. Auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2022 por medio del cual se decreta pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal Ordinario Rad. 3377 (Folios 224 a 225 C.O No. 2).
17. Auto de fecha quince (15) de noviembre de 2022 por medio del cual se decreta pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal Ordinario Rad. 3377 (Folios 241 a 242 C.O No. 2).
18. Versión libre de la señora ELIZABETH VILLAMIZAR BADILLO (Folios 175-176 C.O No.)

VII. SOBRE LA IDENTIFICACIÓN PLENA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario Radicado No. 3377 iniciado y cursado en contra del presunto responsable:

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 11 de 34	Revisión 1

- **Elizabeth Villamizar Badillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.212.991, en su calidad de profesional de Contabilidad de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP** para la época de los hechos.

VIII. SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO

El valor del daño se determina en la suma de **Un Millón Setecientos Diez Mil Pesos Mct/e** (\$1.710.000) correspondiente a la sanción por extemporaneidad y unos intereses de mora por valor de **Cincuenta Mil Trecientos Treinta y Seis Pesos** (\$50.336); resultado del incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1691 del 30 de diciembre de 2015 *"Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, servicios, avisos y tableros (año gravable 2015, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2016 y se adoptan otras disposiciones) de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.*

IX. ACERVO PROBATORIO

Para el presente auto de Imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se tuvo en cuenta el siguiente acervo probatorio:

- A. Como fundamento a lo anterior, se allegaron dentro del Formato del traslado del hallazgo los siguientes documentos (folio 4 al 62 CO No. 1):
1. Copia del Informe de observaciones presentadas Equipo Auditor.
 2. Copia pertinente a la réplica presentada por la Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP.
 3. Copia del Informe Definitivo presentado por el Equipo Auditor.
 4. Hoja de Vida de la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**.
 5. Manual de Funciones.
 6. Certificación laboral de la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**.
 7. Copia del comprobante de Egreso No. 00034157 de fecha 20 de junio de 2016 por pago de sanción extemporánea rética periodo de mayo de 2015 por valor de \$1760.336, oo.
- B. Dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario se tuvieron los siguientes documentales (folios 63 al 69 CO No. 1):



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 12 de 34	Revisión 1

Mediante Auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2022 se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad fiscal Ordinario (folios 224 y 225 CO No. 2).

Se ofició a la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A ESP** el día 22-04-2024 y mediante correo institucional esta allega: 1. Certificación con la información de persona encargada de realizar y autorizar los pagos del impuesto del reteica del mes de mayo de 2016 a la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. 2. Copia de la Resolución No. 1691 del 30 de diciembre de 2015. 3. Copia del soporte de liquidación del impuesto generado por el Municipio de Bucaramanga, donde se evidencia el cobro por extemporaneidad. (Folios 230-268 CO No. 2)

Mediante Auto de fecha quince (15) de noviembre de 2022 se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad fiscal Ordinario (folios 241 y 242 CO No. 2).

Se ofició a la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A ESP** y mediante correo institucional, obrante a folios 249-260, esta manifiesta y allega:

“Atendiendo lo solicitado, informo que en el área contable no se evidencia documento que acredite fallas en el sistema con relación al período de los hechos”. “Se anexa respuesta del correo institucional”.

“De manera formal me permito informar que en este momento no tengo ningún soporte para poder afirmar que existía algún daño en el sistema que no permitiera el pago de dicha responsabilidad en la vigencia en mención” (se anexa respuesta del correo institucional).

Por otro lado se anexa certificación expedida por la profesional Universitaria de Talento Humano Elda Yadira Espinosa Gómez, respecto de las funciones específicas de la Profesional de Contabilidad. (Un folio).

Se anexa hoja de vida de la señora Ana Ilse Carrillo Gómez en la que incluye dirección de notificación y correo electrónico y certificación de cargos desempeñados, remitida por Elda Yadira Espinosa Gómez, Profesional Universitario de Talento Humano de la Emab SA ESP

Mediante oficio de fecha 07 de septiembre de 2023 se recibió oficio con el cual la EMAB S.A. E.S.P remitió a este ente con destino a este proceso las pólizas de responsabilidad civil (folios 281 y 289 CO No. 2).

Versión libre rendida dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinaria

En aras de garantizar el Derecho Constitucional al Debido Proceso, derecho a la defensa y contradicción del investigado y en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 22 y ss de la Ley 610 de 2000, se citó a versión libre a **Elizabeth Villamizar Badillo**.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 13 de 34	Revisión 1

El día cuatro (4) de julio de 2019 se recepcionó versión libre y espontánea a la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, en calidad de presunta responsable fiscal con ocasión al desarrollo de sus funciones como profesional de contabilidad de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP**; quien igualmente aportó los siguientes documentales (folios 175 al 182 CO No. 1):

1. Copia de la declaración de Industria y Comercio.
2. Copia del egreso No. 00034130.

X. PRESUPUESTOS DEL AUTO DE IMPUTACIÓN

La imputación se efectuó con base a los elementos que se presentaron en el caso en cuestión, tales como el daño patrimonial al Estado valorado en la suma **Un Millón Setecientos Diez Mil Pesos Mct/e (\$1.710.000)** como concepto de sanción por pago extemporáneo y unos intereses de mora por valor de **Cincuenta Mil Trecientos Treinta y Seis Pesos (\$50.336)**; y la existencia de **Culpa Grave** con que actuó la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 28.212.991, en su calidad de Profesional de Contabilidad de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A ESP** para la época de los hechos presentándose un nexo causal entre la conducta descuidada, inconveniente, ineficaz y el mencionado daño patrimonial del Estado.

Por lo anterior, se profirió auto de imputación en contra la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.212.991, en su calidad de Profesional de Contabilidad de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A ESP** para la época de los hechos, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1691 del 30 de diciembre de 2015 *"Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2015, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2016 y se adoptan otras disposiciones)* de la **Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga**.

En el mismo auto de imputación se vinculó como tercero civilmente responsable a la **Aseguradora Solidaria de Colombia** por "póliza de seguro responsabilidad civil servidores públicos" que ampara actos incorrectos de los servidores públicos.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Una vez proferido el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal Ordinario el día veinticinco (25) de abril de 2023, el Despacho dispuso a la notificación de la mentada providencia a la implicada **Elizabeth Villamizar Badillo** mediante correo electrónico el mismo día veinticinco (25) de abril de 2023.

El día veintiocho (28) de abril de 2023 la señora manifiesta que recibe notificación del auto de imputación y así solicita que por ese medio le envíen copia íntegra del proceso.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 14 de 34	Revisión 1

Este Despacho el día dos (2) de mayo de 2023 envía pdf del proceso completo incluido dentro del mismo el auto de imputación (folio 317 C.O. No. 2) para que dentro del término presentara sus argumentos de defensa; como se describe en el resuelve del dicho acto; *“artículo cuarto: Poner a disposición del imputado fiscal el presente proveído y el expediente, a través de la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o del aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000”*; sin que una vez cumplido este término se allegaran a este Despacho los argumentos de Defensa por parte de la investigada.

XI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, establece que el *“Proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los Servidores Públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado”*.

Aunado a lo anterior, la Contraloría Municipal de Bucaramanga debe actuar en cumplimiento de lo estipulado por la norma Superior en su Artículo 267 en el cual establece que la vigilancia y el Control Fiscal *“... son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley...”*. Control Fiscal que es esencial en razón a que propugna por el debido recaudo e inversión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones constitucionales y legales.

Para el establecimiento de la responsabilidad en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa de la gestión pública; conforme lo reglamenta el artículo 4° de la Ley 610 de 2000: *ARTICULO 4°. OBJETO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 15 de 34	Revisión 1

El juez Constitucional, ha indicado de manera insistente que la vigilancia de la gestión fiscal, tiene como propósito, la protección del patrimonio público que es esta, una de las finalidades propias del control fiscal. Así lo expreso, entre otras, en la sentencia C-648 de 2002: "*GESTIÓN FISCAL –Finalidad de vigilancia. La vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin la protección del patrimonio público, la transparencia en todas las operaciones relacionadas en el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado. Estas medidas se enmarcan por la concepción de Estado social de derecho, fundado en la prevalencia de interés general, y propenden por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado*".

Del caso concreto:

No estando inmerso en ninguna nulidad que invalide lo actuado, y respetando y garantizando el derecho de defensa, notificando y/o comunicando todas las actuaciones conforme a la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, respetando así el debido proceso, se procede al pronunciamiento de fondo en el presente asunto, destacando en esta instancia la efectiva notificación que se surtió del auto de apertura a la presunta responsable fiscal quien a su vez fue escuchada en versión libre y espontánea previo a la formulación de imputación, auto que se le notificó por correo electrónico y que corroboró haber recibido al solicitar copia del expediente, y una vez enviado el mismo por parte de este Despacho guardo silencio en su oportunidad de Descargos.

En ese sentido, se hizo una apreciación integral de las pruebas, de acuerdo con el artículo 26¹ de la Ley 610 de 2000 y el artículo 176² del C.G.P. Así las cosas, en el caso que nos ocupa se encuentra plenamente probado que existió una demora en la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio a la **Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga** que conllevó a una sanción por pago extemporáneo por valor de **Un Millón Setecientos Diez Mil Pesos Mct/e** (\$1.710.000) y unos intereses de mora por valor de **Cincuenta Mil Trecientos Treinta y Seis Pesos Mct/e** (\$50.336); correspondiendo así determinar si este pago que realizó la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP** fue resultado de una conducta de gestión fiscal ineficaz.

De la conducta del presunto responsable fiscal se consideran los siguientes aspectos:

- i) La obligación legal de realizar la declaración.
- ii) De quien era la obligación de realizar dicha actuación.

¹ Ley 610/2000 -Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

² Código General del proceso- ARTÍCULO 176. Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 16 de 34	Revisión 1

- iii) La Resolución No 1691 del 30 de diciembre de 2015, expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, donde se estipulaba la fecha de presentación del respectivo impuesto a cancelar.
- iv) La conducta dolosa, omisiva o negligente que conllevó a que no se hubiera efectuado el pago en los plazos establecidos.

Con relación con la culpa grave esta no ha sido definida por las leyes que regulen el control fiscal, motivo por el cual nos tenemos que remitir a otras normas del ordenamiento jurídico que buscan propósitos similares, así por ejemplo, la ley 678/2001, "*por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*" en su artículo 6°, señala que la culpa graves es: "*La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones (...)*"

A su vez, el artículo 63 del Código Civil señala que "*(...) Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo (...)*".

En ese contexto entraríamos a determinar si la acá investigada, actuó con infracción directa de las normas que regulan el proceso de la declaración y pago mensual de la retención en la fuente de Industria y Comercio a la secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga y si actuó con descuido y negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

El artículo 272 del Acuerdo 044 del 22 de diciembre de 2008 "*Por el cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga*" señala que los contribuyentes responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar la declaración mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.

Además, el artículo 276 del mismo Acuerdo señala que:

Lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias. La presentación de la declaración tributaria deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretaria de Hacienda Municipal. Así mismo el Municipio de Bucaramanga podrá efectuar la recepción de la declaración tributaria mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.

Que la Resolución No. 1691 de 2015 en su artículo cuarto señala:

ARTÍCULO CUARTO: Declaración mensual de retenciones en la fuente de industria y comercio. Los agentes retenedores de industria y comercio a que se refiere los artículos 76 y 293 conforme a las disposiciones señaladas en los artículos 291 y 292 del Acuerdo Municipal

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO		Página 17 de 34	Revisión 1

044 de 2008, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2015 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año 2017. Estos vencimientos corresponden al último dígito del Número de identificación Ciudadana o Tributaria del agente retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

Si el último dígito es	Mes de abril 2016	Mes de mayo 2016	Mes de junio de 2016
4,5,6		16 de junio de 2016	

Que visto que el NIT de la EMAB es 804006674-8, le correspondía la declaración del mes de mayo hasta el 16 de junio.

Respecto a la forma o herramienta para la presentación de las declaraciones tributarias, la mencionada resolución en su artículo séptimo señaló:

ARTICULO SÉPTIMO: Las declaraciones tributarias anuales del impuesto de industria y comercio correspondientes al año gravable 2015 y las declaraciones tributarias mensuales de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio de los periodos del año 2016 podrán ser liquidadas a través del dispositivo implementado en la página www.bucaramanga.gov.co para ser presentadas en la Entidades financieras habilitadas por la Secretaria de Hacienda para tal fin atendiendo el instructivo que está a disposición en el sitio web indicado.

Siendo la Empresa de Aseo de Bucaramanga -Emab SA ESP, responsable de realizar declaración mensual de retención en la fuente, y visto el documento obrante en folios 237-238 del expediente de este proceso, queda demostrado que el pago correspondiente a la declaración mensual del mes de mayo de 2016 se hizo de manera extemporánea y en la liquidación privada de dicha declaración se observa que se tuvo que asumir un monto correspondiente al 10% sobre el valor liquidado dada la extemporaneidad y unos intereses.

La acá vinculada como presunta responsable fiscal, quien desempeñaba sus funciones como profesional de contaduría de la Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP, le asistía, conforme el material probatorio recaudado, el deber de liquidar y elaborar la declaración, lo cual se surtió en legal tiempo y forma y generó una omisión por la no liquidación oportuna lo que conllevó a una erogación con el pago de una sanción e intereses moratorios por la presentación extemporánea de la declaración de retención en la fuente del impuesto de Industria y comercio del mes de mayo de 2015 la cual tenía plazo hasta el 16 de junio de 2016 y fue presentada el día 20 de junio de 2016 incurriendo en los siguientes pagos:

SANCION POR PAGO	\$1.710.000
EXTEMPORANEIDA	
INTERESES DE MORA	\$50.336

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-RES-001
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO		Página 18 de 34 Revisión 1

Es así que se evidencia que existió un daño al patrimonio público, toda vez que se realizaron unos pagos por concepto de sanción e intereses, circunstancia esta no debió haberse efectuado; por tanto que estos pagos constituyeron un daño antijurídico en la medida en que se generaron por una conducta que desconoció, desatendió o vulneró el ordenamiento jurídico en lo relacionado con la obligación de realizar el pago a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga en la forma, condiciones y plazos establecidos en la Resolución No. 1691 de 2015 y el Acuerdo 044 de 2008; destacándose que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

De las actuaciones adelantadas dentro del trámite del proceso se tuvo la versión libre rendida por la acá investigada quien manifestó:

PREGUNTADO: Existió una demora en la presentación de la declaración lo que generó una sanción, más intereses moratorios, toda vez que se cancelaron dineros de más por presentación de declaraciones fuera de las fechas estipuladas ¿Sabe usted cual fue el motivo para la demora en la presentación de las declaraciones que generó una sanción más intereses moratorios por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCT/E (\$1.760.336.00)? CONTESTADO: ósea la demora se debió a un trámite administrativo ya que el procedimiento de la liquidación del reteica de industria y comercio del mes de mayo, el profesional de contabilidad liquida y elabora la declaración se pasa a la subgerencia administrativa y financiera para las respectivas firmas, en este caso firmadas por la Dra. Abigail y la Dra. Irma López revisora fiscal, después de firmadas la subgerencia administrativa y financiera hace todo el trámite de presentar y realizar el pago respectivo de la declaración, ese es el procedimiento.

Se concluye de lo anterior que, la función de liquidar este impuesto para su posterior pago recaía en la señora **Elizabeth Villamizar Badillo** como profesional de contabilidad, lo cual, además se observó en el manual de funciones del cargo que regentaba para la época de los hechos y se otea en algunas de las respuestas recibidas en las prácticas de pruebas.

Además de lo anterior, observa este Despacho que la presunta responsable fiscal indica haber cumplido con su función de liquidación en el tiempo y forma para tal, y que una vez hecho esto el deber de pago se trasladó a las funcionarias firmantes de tal declaración, esto es la Dra. **Abigail León** y la Dra. **Irma López**, pero de tal afirmación, la presunta responsable fiscal no aporta prueba que permita concluir que haya cumplido, como aduce, con sus deberes funcionales en los tiempos establecidos ni de que haya entregado la liquidación para firma a sus superiores, pero si revalida que el deber de liquidar el impuesto era una función atribuible a su cargo.

Tenemos que la señora **Elizabeth Villamizar Badillo** laboró en la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP** desde el 11 de noviembre de 2014 hasta el día 30 de agosto de 2016 desempeñando el cargo de profesional, tal y como se

	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 19 de 34	Revisión 1

evidencia en constancia expedida por la oficina de talento humano de la Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP (folio 14 del C.O 1)

Revisado el Manual de Funciones de la Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP de acuerdo a la Resolución No. 046 de fecha 16 de noviembre de 2001, por el cual se estableció el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los diferentes cargos de la Planta de Personal de la Emab SA ESP, tenemos las funciones Específicas del Profesional en Contabilidad que para esa época fungía la contadora **Elizabeth Villamizar Badillo**:

“

1. *Llevar la contabilidad y los estados financieros.*
2. *Presentar los estados financieros o cualquier otra información complementaria que permita evaluar los resultados del ejercicio.*
3. *Responder por el correcto registro contable de las transacciones, comprobantes y demás documentos.*
4. *Velar porque en la dependencia a su cargo se dé cumplimiento a los principios de eficiencia y economía previstos en la constitución nacional.*
5. *Gestionar ante las distintas entidades publicar consolidadas, el envío oportuno de la información contable básica, de forma tal que permita la oportuna correcta información.*
6. *Diseñar, implantar y establecer en coordinación con la oficina de control interno las políticas necesarias de control interno conforme a las disposiciones legales vigentes.*
7. *Elaborar informes generales a la Gerencia.*
8. *Las demás funciones inherentes al cargo, asignadas por superior Inmediato.*

”

Analizada la conducta omisiva de la presunta responsable fiscal, la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, en su calidad de contadora de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP** y titular de la liquidación del pago del impuesto referido dentro del plazo estipulado, se puede considerar que dicha servidora no actuó con la diligencia debida en el trámite de pago de la declaración de industria y comercio.

Así las cosas, las pruebas allegadas y recaudadas dentro del proceso tales como del traslado de hallazgo, la versión libre y espontánea rendida por la señora Elizabeth Villamizar Badillo en su calidad de contadora de la Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A ESP y responsable fiscal, dan muestra que el daño acá investigado deriva precisamente de la extemporaneidad en la liquidación, presentación y pago de la retención del impuesto de industria y comercio correspondiente al mes de mayo de 2015, esto dado que la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, en su calidad de contadora de **la Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP** y titular de la obligación de liquidación de dicho pago, no realizó lo correspondiente, y además, en curso del proceso de responsabilidad fiscal no aportó prueba que diera a este Despacho certeza de que su omisión obedeció a una causa externa o eximente de cualquier juicio de responsabilidad, pues aunque en respuesta al informe preliminar de auditoria se adujo por parte de la entidad afectada, es decir la EMAB, que el pago extemporáneo obedeció a una falla en el sistema, lo cierto es que no obra prueba en el plenario que dé cuenta de

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 20 de 34	Revisión 1

ello, y si por el contrario, se procuró desde este Despacho decreto probatorio de oficio en aras de soportar tal afirmación recibiendo respuesta de la EMAB en la cual indica; "no se evidencia documento que acredite fallas en el sistema con relación al periodo de los hechos"³.

En atención a lo descrito este Despacho imputó responsabilidad fiscal a la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 28.212.991, en su calidad de Profesional de Contabilidad de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A ESP** para la época de los hechos; a título de **Culpa Grave** ya que su gestión fue ineficiente e ineficaz, omitiendo las funciones asignadas según lo descrito en el Manual de Funciones y las inherentes a su cargo que le fueron asignadas; conducta evidentemente conexas y determinante en la acusación del detrimento patrimonial investigado.

1. DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

La Ley 610 de 2000 establece en su artículo 5°; la declaratoria de responsabilidad fiscal requiere la presencia de los siguientes elementos: (i) un daño patrimonial al Estado; (ii) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y, (iii) un nexo de causalidad entre el daño y la Conducta.

Una vez se reúnan estos tres (3) elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona

1.1. Daño al patrimonio del Estado.

Se entiende el daño patrimonial al Estado como aquel menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que se aparte de los fines y objetivos propuestos de acuerdo con la estructura funcional de la Entidad.

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al Estado en los siguientes términos:

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o

³ Oficio de EMAB- 1000-2022-12-00762. Obrante en folio 249 del expediente del proceso de responsabilidad fiscal No. 3377

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 21 de 34	Revisión 1

jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Sobre esta noción se ha explicado por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-340 de 2007, que:

"La expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual, entre otros factores que han de valorarse están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso en concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.

Así, (...) los daños al patrimonio del Estado pueden [provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución".

1.2. De la Conducta.

El artículo 268 de la Constitución Política atribuye al Contralor General de la República el establecimiento de la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal de los servidores públicos o de los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo.

Así las cosas, la responsabilidad fiscal en el manejo, disposición e inversión de los recursos públicos involucra como punto de inicio el ejercicio de la gestión fiscal. En su oportunidad, la Ley 42 de 1993 se ocupó solamente de señalar, en armonía con las disposiciones constitucionales que confieren competencia a la Contraloría General de la República, que el control fiscal es una función pública que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Es entonces la Ley 610 de 2000 en su artículo 3 que define la Gestión Fiscal como aquel *"conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad,*

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 22 de 34	Revisión 1

eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Dicho concepto comprende entonces todas aquellas actividades ejecutadas por los servidores públicos o particulares, que, en orden a la administración de recursos o fondos públicos, ejercen conforme a sus funciones y atribuciones para cumplir con los objetivos del Estado en los distintos órdenes. Se trata del despliegue de competencias y calidades funcionales asociadas de manera directa a la disposición y manejo de los recursos y bienes públicos, en orden a garantizar un equilibrio en las finanzas de la nación.

En tal sentido, son muchos los servidores públicos y particulares que tendrán injerencia directa o indirecta en el ejercicio de la gestión fiscal. Sobre el tema, menciona la Corte en su Sentencia C-840 de 2001 que la participación en dicho escenario discurre, entre otros, en: *"el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado"*.

En este orden de ideas, la posibilidad de declaratoria de responsabilidad fiscal en cabeza de los servidores públicos y particulares en el manejo de recursos públicos se desprende de su habilitación para efectuar actos que conlleven gestión fiscal que causen por acción u omisión, de manera directa o indirecta y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La Ley 610 de 2000 consagra que únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa o indirecta con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables (Art. 7°). Además, uno de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal es una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado (Art. 5°).

De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal estará precedido de un análisis jurídico y fáctico en el que se evalúe la participación del servidor público o particular en una decisión, actividad, proyecto o contrato con relevancia para la disposición y manejo de los recursos públicos de la entidad de acuerdo con sus funciones u obligaciones.

Así, pues, para el caso específico de los funcionarios públicos, por regla general aquel servidor que conforme a sus funciones o atribuciones públicas cuente con la titularidad jurídica para manejar fondos y bienes del Estado podrá adquirir la condición de gestor fiscal y, por supuesto, ser sujeto de una

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 23 de 34	Revisión 1

declaración de responsabilidad para asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o gravemente culposa, en la administración de los dineros públicos sometidos a su vigilancia o gestión.

1.3. Nexo de causalidad entre la conducta y el daño.

La existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño implica una relación determinante y condicionante de causa a efecto que lleve a la necesaria conclusión que el daño causado al patrimonio del Estado es resultado de la conducta omisiva o activa del servidor público o particular gestor fiscal.

Por lo anterior, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas, produzca un daño patrimonial al Estado en virtud de una conducta que pueda calificarse como dolosa o gravemente culposa. Esta valoración subjetiva de la conducta, como ya se anotó, parte no sólo de la contribución directa al daño fiscal sino de la contribución efectiva al mismo, aún de manera indirecta.

Como se viene relatando en el sub lite, es claro que en el caso objeto del presente trasegar, el daño como elemento de la responsabilidad fiscal está acreditado con suficiencia, pero visto que los presupuestos de hecho dan cuenta de un pago de una sanción y unos interés de una entidad pública a otra del mismo orden territorial que a su vez nutre las arcas de la primera, se estima importante hacer una precisión frente al principio de unidad de caja que es base esencial del criterio de inexistencia de daño en procesos que versan sobre circunstancias fácticas que involucran el detrimento entre entidades del Estado.

Lo primero es traer al presente la definición del mentado principio, sobre este la Oficina Jurídica de la Contraloría General ha dicho lo siguiente:

"...El principio de la Unidad de Caja consiste en la obligación de constituir una caja común para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones. Tal como se señaló en el acápite anterior, los dineros del Estado que se recuperan a través de la acción fiscal en aplicación del principio de la Unidad de Caja se devuelven a la Dirección General del Tesoro. Valga aclarar que el principio de la Unidad de Caja aplica para la Dirección General del Tesoro, y no en la entidad pública ejecutora del presupuesto, pues los dineros que entran al Tesoro se deben juntar todos y ser entregados a las entidades públicas para cumplir con sus fines constitucionales o legales. Así las cosas, no es que el principio de la Unidad de Caja se tenga como eximente de la responsabilidad fiscal como lo señala la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sino que tal como están concebidos los procedimientos finalmente éste opera al devolverse los recursos objeto de recuperación a través de la acción fiscal al Tesoro Nacional..."⁴

⁴ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Oficina Jurídica. Concepto No. 80112 2008IE8857 de 5 de marzo de 2008

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 24 de 34	Revisión 1

Pese a lo anterior, el Consejo de Estado a través de posturas distintas a la aquí planteada ha indicado que sí existe detrimento al patrimonio del Estado cuando se presenta entre entidades públicas, así;

“... El fenómeno de la confusión como modo de extinción de las obligaciones no opera por la sola razón de hacer parte de la relación obligacional dos entidades u organismos del Estado. En el caso concreto sometido a consideración, la obligación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – antes de Comercio Exterior– de pagar la contraprestación como consecuencia de la autorización para levantar una construcción portuaria sobre la margen izquierda del Río Magdalena, no se ha extinguido por el fenómeno jurídico de la confusión. Los derechos y obligaciones entre los distintos entes que componen el Estado deben cumplirse...”⁵

Sobre este particular la Auditoría General de la República en la acción popular que interpuso contra la Contraloría General de la República y la Contraloría Distrital de Bogotá, señaló categóricamente que sí debe existir daño al Estado cuando éste se presenta entre dos entidades públicas, en los siguientes términos:

“... Lo anterior significa que para la Auditoría General de la República es procedente adelantar proceso de responsabilidad fiscal en contra de quienes tienen asignadas las funciones de declarar y/o pagar obligaciones a cargo de las entidades públicas, cuando como consecuencia de su incumplimiento, los organismos deban asumir el pago de intereses de mora o de cualquier clase de sanción pues ello impide que el ente con los recursos requeridos para atender la satisfacción del cometido constitucional que le ha sido confiado, generando adicionalmente un costo social elevado al quedar privada la comunidad de la posibilidad de que se atiendan las necesidades colectivas en la forma en que inicialmente fue prevista por parte de las organizaciones...”

(...)

“... Ahora, es evidente que el pago de intereses moratorios o sanciones producen una disminución sobre el monto de los recursos asignados a las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones independientemente de que tales sumas puedan ingresar a las arcas de la Tesorería General de la Nación, reflejan una indebida gestión cuyo costo debe ser revertido a la Sociedad como lo prevé el artículo 6 de la Ley 610 de 2000”⁶ (negritas propias)

Sobre este asunto el CONSEJO DE ESTADO se pronunció, así;

“1 y 2. De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del

⁵ CONSEJO DE ESTADO – SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Radicado No. 1644 del 11 de agosto de 2005. M.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce.

⁶ Acción Popular promovida por la Auditoría General de la República en contra de la Contraloría General de la República y la Contraloría de Bogotá por vulneración de los derechos colectivos a la moralidad pública e integridad y defensa del patrimonio público. Expediente No. A.P. 04 – 002417 Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 25 de 34	Revisión 1

gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño.

El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos.

2.El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso del pago de intereses de mora, multas o sanciones.⁷

Conforme lo expuesto tenemos entonces que para este Despacho no hay ápice de duda en que los hechos aquí investigados son constitutivos de daño y son el resultado de una conducta omisiva gravemente culposa atribuible a un agente del estado que desatendió sus funciones decantando con su actuar en una gestión fiscal ineficaz e ineficiente que implicó un detrimento al patrimonio de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP**.

Por lo dicho se hallan establecidos los elementos de la responsabilidad fiscal y lo que corresponde es seguir a un fallo en este sentido.

DE LOS FALLOS EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El fallo constituye la motivación lógica y jurídica, mediante la cual el fallador acredita la decisión tomada en virtud de los razonamientos que reconozcan la importancia de normas y hechos. Dicha fundamentación para justificar el fallo con o sin responsabilidad fiscal, se obtiene mediante la verificación de los requisitos condicionantes que contemplan los artículos 53 y 54 de la ley 610 de 2000, que para el caso objeto de estudio reza:

Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de

⁷ CONSEJO DE ESTADO-SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, Bogotá, D.C, quince (15) de noviembre de dos mil siete (2007), Radicación: 11001-03-06-000-2007-00077-00

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 26 de 34	Revisión 1

*precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002.***

Partiendo del mentado razonamiento fundado en lo estipulado por el legislador y las pruebas recaudadas, éste Despacho considera con fundamento en las consideraciones expuestas que en el presente caso la decisión a adoptar es **FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL** el Proceso de la referencia contra la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.212.991, en su calidad de Profesional de Contabilidad de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A ESP** para la época de los hechos; por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión a la sanción por pago extemporáneo e intereses de mora en cuantía de **Un Millón Setecientos Setenta Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos Mcte (\$1.760.336)** a la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP**, por configurarse los elementos establecidos en el artículo 5º de la ley 610 de 2000 a saber: 1.) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; 2.) un daño patrimonial al Estado y 3) un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 4º de la Ley 610 de 2000 el cual señala que la Responsabilidad Fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta culposa de la Imputada, esa reparación debe enmendar íntegramente los perjuicios que se haya causado, se tendrá en cuenta el daño emergente y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda, tasado en **Un Millón Setecientos Setenta Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos Mcte (\$1.760.336)** conforme lo pagado mediante recibo del 20 de junio de 2016⁸.

Sobre la cuantificación del daño patrimonial, oportuno es citar brevemente el siguiente extracto de la sentencia SU-620 del 13 de enero de 1996, M.P. Dr. **ANTONIO BARRERA CARBONEL, Corte Constitucional**:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

Ahora bien, el citado artículo 53 de la Ley 610 de 2000 también indica que la cuantía del daño debe ser actualizada a valor presente al momento de la decisión, según

⁸ obrante a folio 237 del cuaderno dos de este proceso de responsabilidad
Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co 6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 27 de 34	Revisión 1

los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes.

Se tiene entonces que la formula a aplicar es la siguiente:

IPCF VP: -----	VP: Valor Presente al momento de los hechos IPCF: Índice De Precios Al Consumidor Al Momento Del Fallo.
------------------------------	--

$$\begin{aligned}
 & \text{VP: } \frac{133,38 \quad (\text{IPC mayo de 2023})}{92,54 \quad (\text{IPC fecha del pago de la sanción 20/06/2016})} = \\
 & \qquad \qquad \qquad (1.4413) \times (\$1.760.336^{00}) = \$2.537.172
 \end{aligned}$$

Al proceder a indexar el daño patrimonial en cuantía de Un Millón Setecientos Sesenta Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos Mct/e (**\$1.760.336.00**) el valor indexado corresponde a Dos Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Dos Pesos Mct/e (**\$2.537.172**); por una sanción y mora en incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1691 del 30 de diciembre de 2015 "Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros (año gravable 2015, mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (periodos gravables 2016 y se adoptan otras disposiciones) de la **Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga** a la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP**

Cabe señalar, que el IPCF señalado en el índice de precios al momento de fallo corresponde al señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE del mes de abril de 2023 toda vez que no ha sido publicado el IPC del mes en curso, así mismo se tendrá el IPC es el índice señalado por el DANE.

XII. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Con respecto a la vinculación de las compañías aseguradoras en el proceso de responsabilidad fiscal, en la sentencia C-648/02, la Corte Constitucional estableció lo siguiente:

"El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

(...) Cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 28 de 34	Revisión 1

cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

(...) La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. (...)"

Al presente proceso de responsabilidad fiscal se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable, dentro del trámite de imputación con lo previsto en el artículo 44⁹ de la Ley 610 de 2000 a las siguientes compañías:

-En calidad de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, Póliza No. 410-87-994000000008 Vigencia de la póliza: desde 01/03/2016 hasta 01/03/2017. Ampara actos incorrectos de los servidores públicos; Valor Asegurado \$500.000.000.00.

DESCARGOS DE LA ASEGURADORA DE COLOMBIA

El tercero vinculado, esto es la aseguradora solidaria de Colombia presentó escrito¹⁰ en los siguientes términos;

"(...)

FALTA DE COBERTURA EN LA PÓLIZA No. 410-87-994000000008

(...)

Además define el riesgo asegurado, así:

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P COMO CONSECUENCIA DE DECISIONES DE GESTIÓN INCORRECTAS, PERO NO DOLOSAS, ADOPTADOS Y/O EJECUTADAS O INEJECUTADAS, POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O FUNCIONARIOS CON REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES A LOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYO CARGOS SE RELACIONAN.

(...)

MODALIDAD DE PÓLIZA:

⁹ Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella

¹⁰ Oficio de Aseguradora solidaria de Colombia ISP-01228-RUP5234 obrante a folios 330-336 del expediente del proceso de responsabilidad fiscal No. 3377.

=====

EL OBJETO POR "CLAIMS MADE" CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE EL ASEGURADO DEBE PAGAR EN VIRTUD DE LAS RECLAMACIONES, DESCUBIERTAS POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO Y REPORTADAS DE ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN COLOMBIANA, COMO CONSECUENCIA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR ALGUNA CAUSA CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA EN SUS AMPAROS GENERALES Y PARTICULARES, SUCEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DESDE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD OTORGADA (...)"

Así las cosas, se procede a sustentar las razones por las cuales la póliza objeto de investigación no cubre los hechos materia de este proceso y por lo tanto debe desvincularse del mismo a la Aseguradora.

En sentencia C-648 del 2002 y C-753 de 2003 la Honorable Corte Constitucional mencionó; "la vinculación de la Compañía de seguros está determinada por el riesgo amparado, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas".

(...)

En este sentido, es necesario establecer cuál fue el riesgo asegurado por la póliza No. 410-87-99400000008 objeto de vinculación de Aseguradora Solidaria de Colombia, y para este fin cabe recordar, como punto de partida, que el seguro de responsabilidad civil, de cuya naturaleza participa el seguro de responsabilidad civil servidores públicos tomado por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB SA ESP, cubrimiento de responsabilidad civil que se realiza a través de dos modalidades distintas en función de la delimitación del riesgo asegurado que hace en la póliza misma, a saber; RECLAMACION, más conocida ésta última como "claims made".

(...)

Por su parte, las cláusulas "claims made" o "reclamo hecho" constituyen una limitación temporal al cubrimiento, porque no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza o en el periodo adicional y específico estipulado, de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso(...)² (subrayado y negrilla fuera de texto).

(...)

Por lo tanto, no hay duda que la vinculación del asegurador en calidad de garante que ha emitido una póliza de seguros bajo la modalidad de reclamación o claims made, solo puede serlo por el hecho de que en la fecha en la cual se notifica el auto de apertura la misma esté vigente, y que este es el factor que debe tener en cuenta el contralor fiscal para decidir su vinculación a un proceso de responsabilidad fiscal.

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en las condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos No. 410-87-994000000008, expresamente señala cuales son los cargos asegurados correspondientes a:

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 30 de 34	Revisión 1

DIRECTIVOS

ITEM C.C. APELLIDOS NOMBRES CARGO ANTIGÜEDAD

- 1 91230508 PRADA COBOS SAMUEL GERENTE 2 AÑOS
- 2 28478881 LEON NIEVES ABIGAIL SUBGERENTE AD Y FINAN 10 AÑOS - 9 MESES
- 3 91497363 DURAN LEIVA ABELARDO SUBGERENTE TEC. OPERATIVO 18 AÑOS - 5 MESES
- 4 1018403171 CELIS MARTINEZ LILIANA PAOLA SUBGERENTE COMERCIAL 3 AÑOS - 4 MESES
- 5 91487705 FONTECHA RINCON CESAR AUGUSTO DIRECTOR JURIDICO 7 AÑOS - 11 MESES
- 6 28215744 DIAZ TANGO ESTHEPHANIE KATHERINE DIRECTOR PLANEACION 3 AÑOS - 3 MESES
- 7 63535644 ORDOÑEZ MARIA PAULA DIRECTOR PLANEACION 2 MESES
- 8 63331496 BUSTOS ANTOLINEZ LEOMARINA JEFE DE CONTROL INTERNO 10 AÑOS - 4 MESES
- 9 19286506 RIVERA RUIZ HERNANDO JEFE DE ALMACEN 10 AÑOS - 4 MESES
- 10 91487744 SOTO GALVAN OSCAR ARMANDO JEFE DE DISPOSICIÓN FINAL 4 AÑOS - 1 MES
- 11 63484671 CARRILLO GOMEZ ANA ILSE TESORERA 4 MESES

De acuerdo con lo anterior, la señora ELIZABETH VILLAMIZAR BADILLO, en su calidad de Profesional de Contabilidad de la Emab SA ESP no se encuentra relacionada dentro del listado de cargos asegurados, por lo tanto hay lugar a que se obligue al gerente a pago alguno.

Así las cosas, se solicita a la Contraloría Municipal de Bucaramanga proceda con la desvinculación de Aseguradora Solidaria de Colombia del Proceso de Responsabilidad Fiscal 3377.

(...):”

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

El 03 de mayo de 2023, se envió oficio radicado No. 2330000234 a la Aseguradora Solidaria de Colombia comunicándole su Vinculación como tercero civilmente responsable del proceso de la referencia¹¹.

El 17 de mayo de 2023, la aseguradora Solidaria de Colombia envía correo donde manifiesta;

“En relación al proceso de responsabilidad fiscal citado en la referencia, nos permitimos informar que no nos fue remitida copia del auto de apertura, ni del auto de vinculación, ni del auto de imputación, con lo cual no se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, así como tampoco hemos sido notificados del citado auto de imputación. Por lo anterior, solicitamos cordialmente se sirva remitir copia del auto de apertura, vinculación e imputación, así como del expediente a fin de valorar las pruebas y procurar una defensa técnica y jurídica adecuada, así como del auto de apertura y de vinculación respectivo.

Recibimos la respuesta requerida y notificación respectiva en el correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co con copia al correo mrmosos@solidaria.com.co.”

El 18 de mayo de 2023 este Despacho le envía Pdf del expediente ordinario de responsabilidad fiscal 3377 al correo de la aseguradora (folio 332 C.O No. 2).

La Aseguradora el día 02 de junio de 2023 manifiesta por tenerse notificado el día 18 de mayo/2023, y mediante correo electrónico envía a este Despacho con destino a este proceso los siguientes documentos:

- 1. Escrito de argumentos de defensa. En siete (7) folios.
- 2. Poder General contentivo en Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022 protocolizada en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C. En seis (6) folios.

¹¹ Oficio de la CMB 2330000234 obrante a folio 317 del expediente del proceso de Responsabilidad fiscal No. 3377.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 31 de 34	Revisión 1

Certificado de Existencia y Representación Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. En tres (3) folios.

Respecto a los argumentos de defensa de la apoderada de la Aseguradora, mismos que se concretan en hacer referencia a las cláusulas claims made, cláusulas por la que se rige la póliza por la cual la compañía fue vinculada en Auto de imputación del proceso ordinario de responsabilidad fiscal y que exige que el siniestro al igual que el reporte del mismo debe darse durante la vigencia de la póliza, lo cual según la apoderada no se dio y la aseguradora conoció del presunto siniestro, en el momento en el cual fue vinculada al proceso. Señaló además, que las sanciones se encuentran dentro de las exclusiones contenidas en la póliza, por lo cual no son amparadas.

De lo antes expuestos procede el Despacho a pronunciarse.

Es importante señalar que el Código de Comercio estableció el seguro de responsabilidad bajo la modalidad de ocurrencia, de suerte que se cubrían los daños que causara el asegurado, durante la vigencia de la póliza, así la reclamación judicial o extrajudicial del perjuicio se presentara con posterioridad a la expiración de la vigencia.

Luego, ya se desarrolló las coberturas de seguros estructuradas por reclamación, en las cuales si bien el riesgo que se cubre sigue siendo la responsabilidad, el siniestro ya no es el hecho sino la reclamación de la víctima al asegurado o a la aseguradora.

Bajo esta modalidad, el hecho pudo haber ocurrido en la misma vigencia de la póliza o en el pasado, lo determinante es que la reclamación de la víctima al asegurado o al asegurador tenga lugar en la vigencia de la póliza, pues tal reclamo es el siniestro.

De otra parte, El Consejo de Estado, mediante sentencia de 11 de diciembre de 2002 Exp. 22511, puntualizó la necesidad de que el riesgo deba tener lugar durante la vigencia de la póliza:

“La vigencia de la póliza es el periodo dentro del cual el asegurador si ocurre o se da el riesgo o hecho garantizando debe responder, si es que surge su responsabilidad del contrato de seguro; la vigencia de la póliza, marca entonces el tiempo dentro del cual si ocurre el hecho garantizando podría ocasionarle a aquel, responsabilidad de indemnizar”

El Doctor **IVAN DARIO GOMEZ LEE**, en su obra *“Responsabilidad fiscal y gerencia de Recursos Públicos”*, refiriéndose a la vinculación de garantes, Expresó:

“(…) Se sostiene que la responsabilidad fiscal dela compañía aseguradora es irrenunciable y que hace mal al utilizar cláusulas de exclusión que oculten una responsabilidad que tiene fuente en un mandato legal, claro y por lo demás constitucional (...).”

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 32 de 34	Revisión 1

Citan los doctores **ALEJANDRA LONDOÑO ESCOVAR** y **GUILLERMO QUROGA BARRETO** en su tesis de las cláusulas Claims en el derecho colombiano:

“Otra desventaja que presenta este tipo de cláusulas es lo que la doctrina del derecho de consumo ha denominado “cliente cautivo”. Esta figura se presenta pues “el asegurado para poder tener cobertura, deberá mantener vigente la póliza de seguros durante todo el período de prescripción, ya que de haberse producido el “hecho generador” de responsabilidad, deberá tener vigente la póliza de seguros, por lo menos hasta la fecha que se produzca el reclamo. Se sostiene por algunos doctrinantes que la desnaturalización del contrato es otra de las desventajas que presentan la cláusula Claims Made toda vez que le quita la verdadera utilidad al seguro que no es otra brindar protección al asegurado en caso de siniestro. En otras palabras, se está obteniendo el efecto contrario del objetivo principal del seguro, el cual no es otro que brindarle protección al asegurado, puesto que con el uso de estas cláusulas se le deja desprotegido ante la ocurrencia del siniestro”.

“Quienes critican éste tipo de cláusulas sostienen que al pactarse una cláusula Claims Made el riesgo se traslada al consumidor. Por un lado una se encuentra la Compañía de Seguros, la cual muy seguramente tiene reaseguros o coaseguros y no desea amparar un siniestro long tail para evitar que sus reservas sean afectadas; mientras que por el otro lado se encuentra la víctima y el asegurado con patrimonios mucho más pequeños, teniendo que asumir el riesgo”

Al respecto de las cláusulas Claims made o por reclamación, se le recuerda a la defensa de la aseguradora, que el ejercicio de control fiscal es posterior y en consecuencia, los hechos generadores del detrimento durante determinada vigencia, serán auditados por entes de control fiscal con posterioridad, así que no se puede pretender aplicar la cláusula por reclamación o claims made, cuando se trata de proteger el patrimonio del estado. Aquí lo que se evidencia es un hecho generador de daño patrimonial al Estado.

Lo que si es cierto, es lo expuesto por la apodera de la Aseguradora respecto de la no existencia de amparo del cargo de profesional de contabilidad, de la póliza en mención; pues la póliza ofrece amparo de las acciones desplegadas por quienes desempeñan los cargos ya descritos en la misma.

De lo expuesto por el apoderado del tercero vinculado como civilmente responsable, este Despacho encuentra de recibo el hecho de que en efecto los actos amparados eran en relación con los cargos relacionados en el contrato de seguro, por esto, en vista que el cargo regentado por la aquí considerada responsable no está en dicho amparo, no se tiene otro camino que proceder a la desvinculación de la Aseguradora solidaria de Colombia del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subcontralora Municipal de Bucaramanga,

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 33 de 34	Revisión 1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL contra la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 28.212.991, en su calidad de Profesional de Contabilidad de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A ESP** para la época de los hechos; en cuantía de **Dos Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Dos Pesos Mct/e (\$2.537.172)** valor indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución conforme a lo establecido en la ley, a contra la señora **Elizabeth Villamizar Badillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 28.212.991, en su calidad de Profesional de Contabilidad de la **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab S.A ESP** para la época de los hechos, en la forma y los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** NIT 860.524.654-6 PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, Póliza No. 410-87-994000000008 Vigencia de la póliza: desde 01/03/2016 hasta 01/03/2017. Ampara actos incorrectos de los servidores públicos; Valor Asegurado \$500.000.000.00, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente procede el recurso de **Reposición**, por tratarse de un Proceso de **Única Instancia** según lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los **DIEZ [10] DÍAS** hábiles siguientes a su Notificación, ante el Subcontralor Municipal, con fundamento en el Art. 55 de la Ley 610 de 2000, y en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme y ejecutoriada la presente Resolución, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- **REMÍTASE** la primera copia de la presente Resolución a la Oficina de **Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCION QUE FALLA DE FONDO	Página 34 de 34	Revisión 1

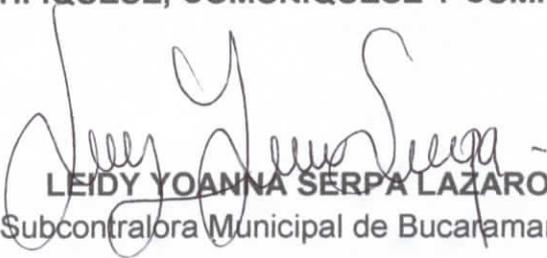
Bucaramanga, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000.

- Solicitar a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a la señora **Elezabeth Villamizar Badillo** en el Boletín de Responsables Fiscales.
- **REMÍTASE** copia íntegra de la presenta Resolución a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002
- **COMUNÍQUESE** la decisión tomada en esta Resolución a la Entidad Afectada, **Empresa de Aseo de Bucaramanga Emab SA ESP-**, al **Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal**

ARTÍCULO SEXTO: Mantener la medida cautelar proferida dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Rad. No. 3377, mediante "Auto que decreta medidas cautelares" de fecha veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023), las cuales continuaran vigentes hasta el proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ARCHIVO**, Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEIDY YOANNA SERPA LAZARO
 Subcontralora Municipal de Bucaramanga


Proyectó/Elaboró: Isleni Rodríguez Carvajal/Abogada Comisionada

Fwd: Comunicación Desvinculación Asegurado dentro el PORF 3377

1 mensaje

Isleni Rodríguez Carvajal <procesosordinarios@contraloriabga.gov.co>
Para: Giovanny Alexander Araque León <auxiliarserviciosgenerales@contraloriabga.gov.co>

4 de julio de 2023, 11:58

----- Forwarded message -----

De: **Isleni Rodríguez Carvajal** <procesosordinarios@contraloriabga.gov.co>
Date: mar, 4 jul 2023 a la(s) 11:53
Subject: Comunicación Desvinculación Asegurado dentro el PORF 3377
To: <notificaciones@solidaria.com.co>, <MRMOSSOS@solidaria.com.co>

Cordial Saludo

Doctora
Marcela Reyes Mossos
Aseguradora Solidaria de Colombia

En atención a la Resolución No. 000005 del 30 de junio de 2023 que falla de fondo el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 3377, me permito enviar pdf del original.

La Resolución de Fallo de Fondo No 000005 de 30 de junio de 2023 está contenida en 34 folios que corresponden a la segunda carpeta del expediente visible de folio 355 a 338 del expediente.

Adjunto la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atenta a su recibido

—
ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
Subcontraloría
Contraloría Municipal de Bucaramanga
PBX. 6522777 - Ext. 109
Cra. 11 # 34 – 52, Piso 4 Edificio de la Alcaldía Fase 2
procesosordinarios@contraloriabga.gov.co
www.contraloriabga.gov.co



*La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos es confidencial y privilegiada, y no necesariamente transmite el pensamiento o convicciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.

Esta información fue construida por el Departamento de Sistemas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en la Guía de Seguridad Informática de la Institución.

—
ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
Subcontraloría
Contraloría Municipal de Bucaramanga
PBX. 6522777 - Ext. 109
Cra. 11 # 34 – 52, Piso 4 Edificio de la Alcaldía Fase 2
procesosordinarios@contraloriabga.gov.co
www.contraloriabga.gov.co



*La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos es confidencial y privilegiada, y no necesariamente transmite el pensamiento o convicciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.

Esta información fue construida por el Departamento de Sistemas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en la Guía de Seguridad Informática de la Institución.

Fwd: Notificación Resolución No. 000005 de 30-06-23

1 mensaje

Isleni Rodríguez Carvajal <procesosordinarios@contraloriabga.gov.co>
Para: Giovanny Alexander Araque León <auxiliarserviciosgenerales@contraloriabga.gov.co>

4 de julio de 2023, 11:54

----- Forwarded message -----

De: **Isleni Rodríguez Carvajal** <procesosordinarios@contraloriabga.gov.co>
Date: mar, 4 jul 2023 a la(s) 11:35
Subject: Notificación Resolución No. 000005 de 30-06-23
To: ELIZABETH VILLAMIZAR BADILLO <contadora.lebrija@gmail.com>

Cordial Saludo

Señora
Elizabeth Villamizar Badillo

En atención a la Resolución No. 000005 del 30 de junio de 2023 que falla de fondo el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 3377, me permito enviar pdf del original para surtir notificación del mismo y así seguir el trámite correspondiente.

La Resolución de Fallo de Fondo No 000005 de 30 de junio de 2023 está contenida en 34 folios que corresponden a la segunda carpeta del expediente visible de folio 355 a 338 del expediente.

Adjunto la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

--
ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
Subcontraloría
Contraloría Municipal de Bucaramanga
PBX. 6522777 - Ext. 109
Cra. 11 # 34 - 52, Piso 4 Edificio de la Alcaldía Fase 2
procesosordinarios@contraloriabga.gov.co
www.contraloriabga.gov.co



"La Información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos es confidencial y privilegiada, y no necesariamente transmite el pensamiento o convicciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje."

Esta información fue construida por el Departamento de Sistemas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en la Guía de Seguridad Informática de la Institución.

--
ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
Subcontraloría
Contraloría Municipal de Bucaramanga
PBX. 6522777 - Ext. 109
Cra. 11 # 34 - 52, Piso 4 Edificio de la Alcaldía Fase 2
procesosordinarios@contraloriabga.gov.co
www.contraloriabga.gov.co



"La Información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos es confidencial y privilegiada, y no necesariamente transmite el pensamiento o convicciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje."

Esta información fue construida por el Departamento de Sistemas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en la Guía de Seguridad Informática de la Institución.